

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6523

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 y 25 de Octubre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de consulta de la Delegación de Hacienda de la Coruña acerca de si la exención de la contribución de utilidades, establecida en el núm. 1.º del artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último para los haberes de Clases pasivas que no excedan de 500 pesetas, debe considerarse extensiva á los haberes pasivos que dentro de dicha cuantía se satisfagan con cargo á los presupuestos provinciales y municipales; dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto promovido por la Delegación de Hacienda de la Coruña, y relativo á si en la exención del impuesto de utilidades establecida para las pensiones del Montepío civil y militar inferiores á 500 pesetas están comprendidas también las asignaciones de igual cuantía á cargo de los presupuestos provinciales y municipales:

Resultado que la Intervención del Estado y la Dirección de Contribuciones entienden que así procede declararlo, dictando para ello una disposición de carácter general, mientras que la Dirección de lo Contencioso opina que la exención no es aplicable á las clases pasivas de las Provincias y de los Municipios;

Considerando que las clases pasivas del Estado, Casa Real, Provincias y Municipios venían contribuyendo con sujeción á las escalas de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, las cuales han sido expresamente modificadas por el art. 9.º, apartado 1.º, de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, con el evidente designio de eximir de tributación á los preceptores de asignaciones que no excedan de 500 pe-

setas, beneficio apoyado en loables fundamentos de caridad, cuyas consecuencias deben extenderse á cuantos interesados disfruten haberes que no traspasen aquel limite, cualquiera que sea la entidad ó Corporación obligada al pago:

Considerando que, aun cuando la letra de la ley de Presupuestos solo menciona las pensiones de los Montepios civil y militar, una interpretación benigna, contenida en la Real orden de 27 de Enero próximo pasado, ha reconocido ya que la inmunidad favorece á todos los preceptores de haberes pasivos del Estado:

Considerando que con el mismo espíritu debe decidirse la duda planteada por la Delegación de Hacienda de la Coruña, ya que los fundamentos de aquella solución son también aplicables á la cuestión del día;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, de acuerdo con la Dirección de Contribuciones y la Intervención general, que la modificación introducida por el art. 9.º, núm. 1.º de la vigente ley de Presupuestos, en la escala del epigrafe 3.º, tarifa 1.ª, de la ley de 27 de Marzo de 1900 alcanza á todas las clases pasivas comprendidas en dicho epigrafe; y que, en su consecuencia, se hallan exentos del tributo los haberes pasivos á que el mismo epigrafe se refiere, siempre que no excedan de 500 pesetas anuales.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el dictámen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 24 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2342

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos . . .	0'18
Idem de cebada de 4 kilogramos . . .	0'90

	Pesetas
Idem de paja de 6 idem	0'25
Litro de aceite	1'25
Idem de petroleo	0'80
Idem de vino	0'20
Kilógramo de carbon	0'12
Idem de leña	0'03
Idem de paja larga	0'05
Idem de carne de vaca	2'00
Idem de idem de carnero	1'80

Palma 21 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2343

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Registro Fiscal de edificios y solares

Circular.—En vista de que algunos propietarios de esta Capital, pocos por fortuna, han puesto dificultades para recibir unas y entregar otras ya llenas y firmadas las declaraciones juradas del Registro fiscal de edificios y solares, á los funcionarios encargados de este servicio, entorpeciendo así la formación de dicho documento; esta Delegación, se ve en el sensible caso de prevenirles que si persisten en esa actitud de resistencia, dejando de entregarlas ó presentarlas desde luego á la Administración de Hacienda para que surtan los efectos correspondientes, hará uso de las atribuciones que le conceden los artículos 9.º al 11.º de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, imponiéndoles el maximum de la multa, y al propio tiempo publicará en el BOLETIN OFICIAL los nombres de aquellos propietarios que se encuentren en el caso que motiva esta circular.

Por tanto esta Delegación, requiere por última vez á los propietarios á quienes la misma se dirige, para que si en el improrrogable plazo de ocho días no lo verifican, hará efectivas las responsabilidades de que se ha hecho mérito.

Palma 21 Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2344

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Noviembre de 1908 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 30 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del mismo mes, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas

las mismas reglas establecidas para las otras clases de deuda, pero teniendo en cuenta respecto á los títulos amortizados que se deberán presentar endosados en la siguiente forma. «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores. Palma 21 Octubre de 1908.—El Interventor, Felix Matet.

Núm. 2345

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Septiembre último.

Capital		
Población.		65.848
Número de hechos		
Absoluto.	Nacimientos.	155
	Defunciones.	103
	Matrimonios.	38
Por 1.000 habitantes.	Natalidad.	2'35
	Mortalidad.	1'56
	Nupcialidad.	0'58
Número de nacidos		
Vivos.	Varones.	82
	Hembras.	73
Vivos.	Legítimos.	144
	Ilegítimos.	3
	Expósitos.	8
	Total.	155
Muertos.	Legítimos.	11
	Ilegítimos.	1
	Expósitos.	0
	Total.	12
Número de fallecidos		
Varones.		46
Hembras.		57
Menores de 5 años.		32
De 5 y más años.		71
En hospitales y casas de salud.		10
En otros establecimientos benéficos.		8
	Total.	18
Provincia		
Población.		316.530
Número de hechos		
Absoluto.	Nacimientos.	765
	Defunciones.	443
	Matrimonios.	177

Por 1.000 habi- tantes.	Natalidad.	2'42
	Mortalidad.	1'40
	Nupcialidad.	0'56
Número de nacidos		
Vivos.	Varones.	404
	Hembras.	361
Vivos.	Legítimos.	748
	Ilegítimos.	7
	Expósitos.	10
	Total.	765
Muertos.	Legítimos.	19
	Ilegítimos.	1
	Expósitos.	1
	Total.	20

Número de fallecidos		
Varones.		205
Hembras.		288
Menores de 5 años.		109
De 5 y más años.		384
En hospitales y casas de salud.		14
En otros establecimientos benéficos.		8
Total.		22

Causas de las defunciones		
Capital		
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.		2
Gripe.		1
Otras enfermedades epidémicas.		1
Tuberculosis pulmonar.		9
Tuberculosis de las meninges.		2
Otras tuberculosis.		2
Cáncer y otros tumores malignos.		3
Meningitis simple.		2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.		5
Enfermedades orgánicas del corazón.		16
Bronquitis aguda.		2
Bronquitis crónica.		1
Neumonía.		1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		3
Diarrea y enteritis (dos años y más)		3
Diarrea y enteritis (menores de dos años.)		10
Cirrosis del hígado.		1
Nefritis y mal de Bright.		1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebilitis puerperales).		2
Debilidad congénita y vicios de conformación.		6
Debilidad senil.		1
Muertes violentas.		1
Otras enfermedades.		26
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.		2
Total.		103

Provincia		
Fiebre (tifo abdominal.)		13
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.		10
Escarlatina.		2
Gripe.		1
Otras enfermedades epidémicas.		2
Tuberculosis pulmonar.		36
Tuberculosis de las meninges.		6
Otras tuberculosis.		8
Cáncer y otros tumores malignos.		10
Meningitis simple.		9
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.		43
Enfermedades orgánicas del corazón.		48
Bronquitis aguda.		7
Bronquitis crónica.		6
Neumonía.		7
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		18
Afecciones del estómago (menos cáncer.)		5
Diarrea y enteritis (dos años y más)		28
Diarrea y enteritis) menores de dos años.)		35
Hernias, obstrucciones intestinales.		4
Cirrosis del hígado.		7
Nefritis y mal de Bright.		12

Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebilitis puerperales.)	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.	15
Debilidad senil.	17
Muertes violentas.	3
Otras enfermedades.	75
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	8
Total.	443

Palma 21 de Octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2346
Don Antonio Rossello y Cazador, Alcalde de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que por el contratista del arbitrio, sobre «Ocupación de la vía pública» se me ha presentado la relación de los interesados que han dejado de satisfacer la cuota sobre puertas y mostradores, y por cuanto los coneribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por instrucción; quedan incurso en el recargo de primer grado ó sea el cinco por ciento sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el artículo 52 de la antedicha instrucción.

Palma 16 Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 2347
AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Las subastas para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios Municipales «Derecho de degüello en el matadero» y «derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» correspondientes al año próximo 1909, se celebrará en esta Casa Consistorial el día cuatro del mes de Diciembre próximo con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, formados con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y Municipales de 24 Enero de 1905, cuyas subastas tendrán efecto en las horas que á continuación se expresan.

La subasta «Derecho de degüello en el matadero» desde las diez á las once y la de «Derecho de pescadería, puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» inmediatamente despues, desde las once á las doce, siendo el tipo máximo del expresado primer arbitrio cuatro mil pesetas y el del último mil pesetas.

Las proposiciones deberán sugetarse al modelo que se inserta á continuación y se presentarán á la Comisión designada para intervenir en las subastas, durante la primera media hora de los señalados para principiar cada una de ellas.

Andraitx 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Jaime Juaa.

Modelo de proposición

D. N..... N..... domiciliado en esta población calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que acompaña n.º.... Clase.... expedida en el día.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo en la recaudación y aprovechamiento del arbitrio Municipal (el que sea) me obligo á practicar dicho servicio entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letra) y sugetarme en un todo á las referidas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

«Fecha en letra y firma entera del proponente».

Múm. 2348
ALCALDIA DE CAMPANET
 El padron del impuesto de carruajes de lujo estará expuesto, á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho dias, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campanet 19 Octubre de 1908.—El Alcalde, Guillermo Mascaró.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 2349
 El padron de cédulas personales para el año próximo, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á efectos de reclamación por ocho dias á contar desde el siguiente desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campanet 19 Octubre 1908.—El Alcalde, Guillermo Mascaró.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 2350
COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Septiembre del año 1908.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO		IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas	
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial</i>					
Oficial albañil.	Jornal	4	2'75	11'00	
Peón id.	Idem	8	1'95	15'60	
Yeso.	Hectólitro	0'18	1'45	0'19	
Cal apagada.	Idem	0'40	1'25	0'50	
Escobillas.	Docena	0'33	0'90	0'30	
Suma					27'59
<i>Casa de la Misericordia</i>					
Materiales facilitados para las obras que ejecuta el maestro albañil de la Casa juntamente con los asilados.					
Yeso.	Hectólitro	1'60	1'45	2'32	
Cemento del pais.	Quintal métrico	0'80	1'50	1'20	
Azulejos blancos, de Valencia	Metro cuadrado	1'44	3'90	5'62	
Suma					9'14
<i>Hospital</i>					
Oficial albañil.	Jornal	9	2'75	24'75	
Peón id.	Idem	18	1'95	35'10	
Yeso.	Hectólitro	6'40	1'45	9'28	
Cal viva.	Quintal métrico	12'80	1'72	22'02	
Cemento del pais.	Idem	1'20	1'50	1'80	
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Metro cuadrado	2'28	1'06	2'42	
Cántaro.	"	1	0'25	0'25	
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	1'333	0'60	0'80	
Suma					96'42
<i>Cárcel de Audiencia</i>					
Oficial albañil.	Jornal	16	2'75	44'00	
Peón id.	Idem	16	1'95	31'20	
Yeso.	Hectólitro	2'40	1'45	3'48	
Mezcla de cal y arena.	Idem	13'60	1'00	13'60	
Tejas árabes, grandes	El ciento	1'50	5'00	7'50	
Suma					99'78
<i>Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous</i>					
Oficial cavador.	Jornal	44	2'75	121'00	
Id. albañil.	Idem	12	2'75	33'00	
Peón id.	Idem	25	1'95	48'75	
Auxiliar id.	Idem	2	1'00	2'00	
Cemento del pais.	Quintal métrico	80	1'50	45'00	
Arena del Rio.	Metro cúbico	2	3'18	6'36	
Tubos de embarque vidriados de 0'18	"	2	0'75	1'50	
Tubo de hierro colado de 1'00 X 0'08.	"	1	4'40	4'40	
Escobillas.	Docena	0'33	0'90	0'30	
Espuertas.	"	3	0'45	1'35	
Cántaros.	"	2	0'25	0'50	
Cacharros.	"	2	0'20	0'40	
Mangos para herramientas.	"	"	"	1'50	
Acerar herramientas.	"	"	"	6'75	
Suma					272'81
<i>Ex-convento de Jesús</i>					
Oficial mayor.	Jornal	25	3'00	75'00	
Id. albañil.	Idem	25	2'75	68'75	
Peón id.	Idem	25	1'95	48'75	
Trasportes en carro.	Idem	1	4'50	4'50	
Cemento del pais.	Quintal métrico	16	1'50	24'00	
Grava de la Riera.	Metro cúbico	3'500	5'30	18'55	
Espuertas.	"	3	0'45	1'35	
Suma					240'90
Total					518'71

Palma 14 Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal establecido en la «Pescadería» de esta ciudad para el año 1909, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento da en arriendo para durante el año 1909 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal en la «Pescadería» situada en la Plaza Mayor de esta ciudad.

1.^a—Día para la subasta

La subasta se celebrará a las 12 del día 26 del mes de Noviembre próximo en la Casa Consistorial.

2.^a—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables a las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.^a—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase oncenca (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.^a—Depósito y su aplicación como fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de trescientas sesenta y una pesetas treinta céntimos equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los 10 días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.^a—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.^a—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzarse el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.^a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo, bajo el cual se procederá á la subasta es el de siete mil doscientas veinte y seis pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazos de ingreso

La cantidad por que fuese adjudicada la subasta, la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Limpieza de la Pescadería

Es obligación del empresario, mantener constantemente limpio el piso, mesas y paredes del tinglado de la Pescadería, debiendo además, durante el mes de Abril, blanquear las bovedillas del mismo dar á sus costas una mano de pintura al oleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde, al armazón de madera, bigas, tirantes de hierro, puertas y persianas existentes en dicho tinglado y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril, con cal y escobilla, las paredes del mismo, verificando dicho blanqueo y pintura, bajo la dirección del Facultativo municipal.

También es obligación del empresario conservar y reparar á sus costas las tuberías, bombas y depósito de la Pescadería, satisfacer los gastos de elevación de agua al mismo y mantenerlo constantemente lleno y en estado de funcionar.

17.—Obras y reparaciones

El empresario no podrá hacer obra, reparación ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería, sin autorización escrita de la Alcaldía, ni tendrá derecho á indemnización por las que crean hayan de ejecutarse en la misma.

18.—Obras ordenadas. Traslado de venta á otro sitio

En el caso de que por las obras que se ejecuten no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado,

no tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, como tampoco, si por cualquier motivo acuerda el Ayuntamiento trasladar la venta á otro sitio.

Caso de ocurrir esta variación, el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna. Tampoco podrá pedirle por el pescado que se venda en la pescadería del Muelle, ni por el pescado salado que se venda en otros sitios.

19.—Prohibición de fijar clavos, perchas, etc.

El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

20.—División de los puestos de venta

En el tinglado de la Pescadería, únicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en puestos y medios puestos.

Uno y otro serán considerados por las piedras que forman las mesas y por los cuévanos.

21.—Ocupación de puestos

Cada vendedor ocupará y pagará el sitio ó medio que necesite, según la cantidad de pescado que ponga en venta, con sujeción siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta. Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente por cada vez que añadan pescado, siempre que no proceda del que tengan en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulando este nuevo pago por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un sitio ó de medio.

22.—Reventa

Si el que ocupa un sitio, vende todo el pescado á otro vendedor, este último deberá satisfacer de nuevo al contratista, el derecho correspondiente.

23.—Cuévanos

Los cuévanos que se coloquen inmediato á las piedras, no podrán salir del límite de éstas ni impedir el libre tránsito.

24.—Medidas de policía

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente, respecto á la policía de la Pescadería, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

25.—Colocación de vendedores

La colocación de vendedores y mercancías, se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía y á las del reglamento de venta que acuerde el Ayuntamiento.

26.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

27.—Infracciones

Las infracciones de este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde, con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

28.—Defraudaciones

A los defraudadores del arbitrio se les privará de la licencia de venta pudiendo el empresario seguir en contra de ellos la vía de apremio con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alteran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

30.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al

Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

31.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Tarifa

PESCADERIA

	Pesetas
1. Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte.	0'40
2. Por cada medio sitio id. id.	0'20
3. Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere.	0'40
4. Por cada 15 kilogramos de pescado de corte.	0'25
5. Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos.	0'20

Nota n.^o 1.—Se entiende por sitio 1'20 metros de mesa.

Nota n.^o 2.—Los puestos que se ocupen por la tarde, desde las cuatro en adelante, pagará la mitad de la tarifa.

Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de la clase 11.^a, una peseta)

D.... (Nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la «Pescadería» de esta ciudad para durante el año 1909, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra y firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Pescadería».

Palma 23 Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio establecido sobre «Ocupación de la vía pública» para el año 1909, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta, se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo para durante el año 1909, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado de «Ocupación de la vía pública».

1.^a—Día para la subasta

La subasta se verificará el día 26 de Noviembre de este año, á las trece, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento ante el Alcalde y un Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento.

2.^a—Legislación aplicable

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.^a—Presentación de pliegos

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase oncenca (una peseta) y

adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósito provisional y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de novecientas cincuenta pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse su metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea salvo los casos señalados en la condición 29.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contra-

tista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de diez y nueve mil pesetas anuales, y no serán admitidas las proposiciones que no cubran dicha cantidad.

15.—La tarifa regula el pago de derechos

El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta, la cual se aplicará en caso de duda, con arreglo á los precedentes y á la costumbre, siendo definitiva la interpretación que fije el Ayuntamiento, después de oídos el interesado y el contratista, sin que pueda éste pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

16.—Vías no comprendidas en este contrato

No forman parte de este contrato, en la parte respectiva á industrias ambulantes y kioscos y solares las siguientes vías públicas:

a Plazas Mayor, de Palou y Coll y Weyler.

b Plaza del Mercado los días de venta (martes y sábados ó los que los sustituyan).

c Calles, Sombrereros, Rubí, Estade, Aceite, San Miguel (desde la Plaza Mayor á la del Oliver exclusive), cuesta del Teatro, Riera, Berga, Rincon, Cerreros, Bolseria, Pasadizo y Unión, desde la de la Riera al Mercado.

d La plaza exterior de la Puerta de San Antonio y las vías públicas comprendidas por el N., hasta la estación del Ferro-carril; por el S., hasta la carretera de Luchmayor por el E. hasta quinientos metros de distancia hacia el exterior de la muralla ó del terreno que antes ocupaba y por O., con al antiguo camino de Ronda.

e Los solares del patrimonio municipal que no sean de uso público.

f Las instalaciones y servicios municipales.

g El territorio sujeto á jurisdicciones especiales.

Quedan excluidos además:

h Los terrenos procedentes del recinto fortificado y la explanada de C'an Pera Antoni.

i El sitio donde se celebra las ferias de Pascuas y Santo Tomás.

j El tablado de la Plaza de la Constitución.

l El servicio de sillas y sillones.

m Las casas de madera de la calle del Teatro.

n Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares.

o Los postes y palomillas del alumbrado eléctrico. (Los kioscos tributarán por la cuota que les corresponda.)

p Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

17.—Ferias y Fiestas.—Reserva de derechos

Durante el periodo de Ferias y Fiestas, la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa, referentes á ocupación de la vía pública para kioscos é instalaciones especiales, serán exclusivos del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante. El resto de la tarifa pertenecerá al contratista.

El periodo de las Fiestas, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza quince días antes al de la inauguración y termina quince días después.

18.—Reserva de derechos para casos excepcionales

Igualmente se reserva el Ayuntamiento el aprovechamiento de la vía pública, en casos excepcionales de Exposiciones, Certámenes, ú otras circunstancias, siempre que las instalaciones

excedan de mil metros cuadrados y únicamente en los terrenos afectos á tales objetos, sin que pueda el contratista pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

19.—Presupuesto de rendimiento

Los rendimientos líquidos del arbitrio que aprovechará el contratista, descontado gastos, se presuponen en la forma siguiente:

	Pesetas
A Industria ambulante.— Epigrafe de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	2.090'00
B Carros de transporte y coches de plaza.— Id. números 7 y 8.	7.320'00
C Velocipedos.—Id. número 9.	280'00
D Kioscos y Solares.— Id. números 10 y 11.	1.000'00
E Puertas y mostradores.—Id. n.º 12.	7.130'00
F Fiestas de barrio.— Idem n.º 13.	280'00
G FERIA de Ramos. Idem n.º 14.	900'00
Total.	19.000'00

20.—Presupuesto de remate

El beneficio que se obtenga en la subasta se prorrateará para todos los efectos del contrato sobre las cantidades señaladas en la condición anterior quedando así fijado el presupuesto del remate.

21.—Plazo de ingresos

La cantidad porque fuese adjudicada la subasta, la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo entregase en el expresado día ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

22.—Reglas para la recaudación.—Vendedores ambulantes

La recaudación del arbitrio se ajustará á las reglas siguientes:

Industria ambulante

A Dentro de las reglas generales de policía establecidas en las ordenanzas municipales, y con arreglo á las leyes, se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento ó la Alcaldía acuerden en casos especiales) la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de tarifa. En el acto de percibir las cuotas mensuales ó diarias, entregará al contribuyente un recibo talonario, impreso y ajustado al modelo que solicitará de la Alcaldía.

En ningún caso podrá rehusar estos permisos, siempre que se le satisfaga la cuota respectiva y el interesado se halle al corriente de descubiertos de fecha ó periodos anteriores.

Cuotas diarias ó mensuales

Las cuotas serán diarias ó mensuales, á opción del contribuyente, con arreglo á la tarifa.

Falta de Pago

Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no adquieran ó exhiban el recibo de su cuota respectiva. Al efecto el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia municipal para hacer efectiva esta prohibición.

Procedimiento de apremio

Respecto á las cuotas devengadas por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá éste la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fueren pertinentes, por su cuenta.

Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes no satisfagan la cuota mensual, deberán satisfacer la cuota diaria.

Carros de transporte

B El arbitrio gravará á los que circulen por el interior de la población.

Se entenderá que son carros de transporte los que no tengan muelles y los que lleven rótulos industriales fijos visibles y además en sitios también muy visible lleven adherida la tablilla de pago de arbitrio.

Serán considerados como carruajes de lujo y por consiguiente exceptuados de este arbitrio aquellos cuyos rótulos industriales sean de quita y pon ó no tengan las dimensiones que la autoridad municipal exija en cada caso.

En el mes de Febrero, previo anuncio del contratista en el BOLETIN OFICIAL y periódicos diarios de la ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual y quedará cerrada en 30 de Junio siguiente.

El contratista en el acto del cobro entregará un recibo talonario, impreso, adaptado al modelo que le facilitará la Alcaldía y además una tablilla marcada al fuego con el número, año y demás circunstancias que se indiquen en el modelo.

Deberá además el contratista llevar un libro registro de los expresados carros debidamente encuadrado, en el que anotará el número de la tablilla, nombre y apellido, domicilio del dueño del carro, uso á que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria, el contratista seguirá la vía de apremio respecto de los morosos con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Desde 1.º Julio á 31 Diciembre exigirá el contratista la licencia de circulación á los conductores de carros de transporte que transiten por el interior de esta ciudad y la Alcaldía á petición del contratista y después de comprobada la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa á los que carezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos después de recaudados en la parte del noventa por ciento que corresponde al Ayuntamiento, se ceden al contratista.

Quedará asimismo, prohibida la circulación hasta que se provean de la oportuna licencia y satisfagan la multa.

Para hacer efectiva esta prohibición, á tenor de lo acordado en 5 Agosto 1908, el contratista cuando necesite el auxilio de la Guardia municipal se dirigirá á los sitios donde ésta tenga establecidos puestos de servicio, la cual á instancia del contratista, requerirá á los morosos para la adquisición de la tablilla imponiéndoles la multa consiguiente.

En caso de negativa será acompañado el carro á punto de destino y desde allí trasladado al depósito de «Tirador.» De «Tirador» será retirado al anoche ser para su domicilio en cuyo sitio será precintado.

Los carros de otros pueblos estarán exentos del tributo por su mera circulación; pero si se dedicaran á industrias en el interior de la ciudad deberán satisfacerlo.

Coches de plaza

C Las cuotas serán satisfechas por mensualidades ó anualidades anticipadas. Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldía en virtud de la cual estén autorizados para dedicar su carruaje al servicio público en el municipio.

Sin ambos requisitos no se permitirá la permanencia de tales vehículos en la vía pública.

Son pertinentes para la cobranza de este arbitrio las prescripciones aplicables que se expresan en la sección «Carros de transporte.»

Velocipedos

D Las licencias de circulación, serán concedidas por la Alcaldía.

Las cuotas serán satisfechas por semestres anticipados; sin que puedan prorratearse.

Se aplicarán al cobro, las prescripciones pertinentes que se expresan en las anteriores secciones.

Kioscos y solares

E El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones, y podrá reglamentarlas, modificarlas y retirarlas. En ningún caso, ni aun en los de negativa ó cesación de las ya acordadas podrá el contratista hacer reclamación alguna.

Sobre las que consienta expresamente el Ayuntamiento y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa, teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimiento de apremio.

La ocupación de solares legalmente autorizada, no excederá de dos meses continuados.

Se exceptúan del pago de arbitrio las instalaciones de carácter transitorio de objetos industriales ó mercantiles anejos á tiendas siempre que se limiten á la zona de un metro á lo largo de las fachadas. Corresponderá al Ayuntamiento sin intervención del contratista, cuanto pueda relacionarse con este asunto.

Puertas y Mostradores

F Se hallan sujetos al arbitrio las puertas, escaparates, balcones y ventanas que de hecho existan en el casco de esta ciudad y en el Arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima del suelo de 2'70 metros, y que se abran al exterior, ú ocupen parte de la vía pública, con marco, bastidor ú otra construcción que exceda de 0'05 metros del paramento de fachada, dentro de la altura anteriormente señalada.

El contratista formará en el mes de Enero, una relación triplicada de los propietarios á quienes afecte el tributo la cual se ajustará en su forma y detalles, al modelo que pedirá á la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación, serán entregados á la Alcaldía y después de aprobada por el Ayuntamiento uno de ellos será expuesto al público á efectos de reclamación.

Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe la misma Corporación, en caso de divergencia.

Después de espirar el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá á la recaudación del arbitrio, sujetándose en un todo á las prescripciones contenidas en la Ley de 12 de Mayo de 1888, é Instrucción de la misma fecha.

Durante el transcurso del año, el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso, deberán ser baja en dicha relación, los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota. Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados y serán resueltas por el mismo en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas acordadas por el Ayuntamiento, serán decisivas por lo que afecte á los derechos del contratista sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad por que le haya sido adjudicada la subasta.

También serán decisivos y no servirán de base para indemnización ni reclamación, las resoluciones del Ayuntamiento sobre excepción del arbitrio de los balcones y ventanas que por consecuencia de rasantes ya afectuadas ó que se efectúan, se considere por equidad que no están comprendidas en la regla general base del arbitrio.

Fiestas de barrio

G Los permisos serán concedidos por la autoridad competente.

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de la tarifa y ano-

tará bajo su firma, en los permisos los derechos que perciba.

Aplicará á los morosos el procedimiento legal de apremio.

Fiestas de Ramos

H Los permisos serán concedidos por la Alcaldía y se liquidarán los derechos con arreglo á tarifa, pudiendo aplicar á los morosos el procedimiento legal de apremio.

23.—Obligación de entregar datos y antecedentes siempre que se le pidan

El contratista vendrá obligado á entregar á la Alcaldía y al Ayuntamiento en la forma que se le pida, cuantos datos y demás antecedentes que éste considere conveniente, referentes á los arbitrios objeto de este arriendo. Las matrices de los recibos quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

24.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente, el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

25.—Local para la cobranza

Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arriendo facilitará el Ayuntamiento un local en la Casa Consistorial.

26.—Personal dependiente Nomenclatura

Se someterá á la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento que haga el contratista de su personal dependiente.

27.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

28.—Gastos de recaudación

Todos los gastos de recaudación, impresos, papel, libros, tabillitas etc. serán de cuenta del contratista.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alteran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos del presupuesto de remate, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido y se procederá á liquidar los hechos consumados, si nuevas interpretaciones de las Leyes hechas por autoridad competente, limitaran las facultades económicas del Ayuntamiento, basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados, el contratista tendrá derecho á reclamación de perjuicios.

30.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

31.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

TARIFA
Ocupación de la vía pública

	CUOTA		
	Diaria	Mensual	Annual
1 Vendedores ambulantes de café, refrescos, frutas, verduras y hortalizas, pescados, pájaros, palomos, etc., con uno ó dos envases, llevado á mano y por una misma persona:			
Cada vendedor en el casco.	0'10	2'00	»
Id. id. en las afueras.	0'05	1'00	»
2 Los mismos vendedores en puesto: Cada vendedor con un envase.			
En el casco.	0'10	2'00	»
En las afueras.	0'05	1'00	»
Nota (1 y 2)—Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen á la venta.			
3 Los mismos vendedores, con una mesa y envases auxiliares ó con aparatos rodados, llevados á mano:			
En el casco.	0'20	4'00	»
En las afueras.	0'15	3'00	»
4 Los mismos vendedores, con carros:			
En el casco.	0'25	»	»
En las afueras.	0'20	»	»
5 Vendedores de leche:			
Por cada cabra ú oveja.			
En el casco.	0'02	0'25	»
En las afueras.	0'01	0'10	»
Por cada vaca ó burra.			
En el casco.	0'05	1'00	»
En las afueras.	0'02	0'50	»
6 Limpia botas. (Los ambulantes quedan exceptuados):			
En puesto fijo.	0'10	»	»
7 Carros de transporte. En el interior de la población:			
A mano.	»	»	2'00
Con una caballería.	»	»	5'00
Se considerarán como carros de transporte los que no tributen como carruajes de lujo.			
8 Coches de plaza. Con un caballo.	»	0'50	5'00
Con dos caballos.	»	0'75	6'00
9 Velocipedos.	»	»	5'00
10 Solares para kioscos y otras construcciones hasta cinco metros cuadrados.			
Glorieta parterre calle Conquistador.	»	10'00	»
Id. id. calle Pelaires.	»	5'00	»
En las calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla siempre que permita su instalación el Ayuntamiento. Cada metro cuadrado.	»	2'00	20'00
En las demás vías públicas.	»	1'00	10'00
11 Solares para instalaciones de cualquier clase con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados.			
Cada metro cuadrado:			
De 5 á 10 metros.	»	0'50	»
Las unidades que excedan de 10 metros á.	»	0'25	»
12 Puertas y Mostradores. Cada puerta ó escaparate, balcón ó ventana hasta una altura del suelo de 2'70 metros que se abra al exterior ú ocupe parte de la vía pública con marco, bastidor ú otra construcción que sobrepase 0'05 metros de la fachada.—En el Casco y en el Arrabal de Santa Catalina.	»	»	5'00
Nota (12)—Se exceptúan las de edificios de carácter público ó monumental.			
13 Fiestas de barrio con tablados para música ó baile.—Licencia valedera por tres días:			
Casco y Arrabal.			15'00
Suburbios.			5'00
			Cuota por todo el período
14 FERIA de Ramos.—(Desde el jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua).			
Puestos de 1.ª—(Lado de la Rambla numeración impar desde la calle de Oliva á la Plaza de Jesús y lado par desde la calle de las Teresas hasta el segundo cuerpo del edificio Cuartel) el metro de fachada.			2'00
Puestos de 2.ª—(Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y Teresas á la de la Riera) el metro de fachada.			1'50
Puestos de 3.ª—(Lado de la Rambla numeración par desde el segundo cuerpo del edificio Cuartel á la plaza de Jesús) el metro de fachada.			0'75
Nota general.—Los contribuyentes por cualquier epigrafe de esta tarifa podrán optar libremente por el pago diario, mensual ó anual de la tarifa en los casos que ésta contenga tal clasificación.			

Modelo de proposición
(Debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta)
D.... (nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante el año 1909

la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública», me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetandome en un todo á dichas condiciones.
(Fecha en letra, firma entera)
Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán:

«Proposición para optar á la subasta del arbitrio Ocupación de la vía pública».

Palma 23 Octubre 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2353

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Este Ayuntamiento por acuerdo de treinta de Septiembre último, ha resuelto contratar en pública subasta para el año 1909, la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios llamados «Plaza de Abastos» «Mercado» «Alhondiga» «Romana Mayor» «Romaneta» «Pescadería» «Corral común» y «Cocheras de San Francisco» de esta villa; como también los del sufragáneo Llorito llamadas «Plaza de Abastos» «Romana mayor, Romaneta y Mercado» «Carneceria» y «Corral común»; habiendo acordado también en sesión del día de ayer contratar igualmente en pública subasta el servicio de sacar agua para el abrevadero público de esta villa, con arreglo á las condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran contra este intento de subasta, advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Sineu 22 Octubre de 1908.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.

Núm. 2354

El padron de cédulas personales formado para el próximo año de 1909, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 22 Octubre de 1908.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.

Núm. 2355

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formada la Matricula industrial de esta villa para el próximo año 1909, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lluchmayor 15 Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Mojer.—El Secretario, Guillermo Anlet.

Núm. 2356

ALCALDIA DE LLUBI

Formado el padron de cédulas personales de esta localidad para el año de 1909, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados y efectos de reclamación, por término de ocho días contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubi 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jaime Oliver.—El Secretario, Juan Jaime.

Núm. 2357

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el padron de cédulas personales de este término municipal para el año de 1909, queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles de sol á sol, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bañalbufar 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Tomás.—El Secretario, Andrés Janer.

Núm. 2358

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formado el padron de cédulas personales de esta Villa correspondientes al año 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valldemosa 19 Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Lladó.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2359

Formada la matricula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1909, queda expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valldemosa 19 Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Lladó.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2360

Formado el padron de carruajes de lujo de esta villa para el próximo año 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valldemosa 19 Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Lladó.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2361

ALCALDIA DE CAPDEPERA

La matricula de la contribución industrial de esta villa formada para el próximo venidero año de 1909, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación para durante el plazo de diez días en esta Consistorial, á partir desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 21 Octubre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Melis.

Núm. 2362

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

San Lorenzo 20 Octubre 1908.—El Alcalde, Pedro M. Nadal.

Núm. 2363

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal acordó el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos cinco años de mil novecientos nueve á mil novecientos trece inclusive, y á este efecto se anuncia la subasta por el tipo de 58.890 pesetas 83 céntimos á que asciende el importe de los derechos y recargos autorizados cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día trece de Noviembre próximo desde las once á las doce de la mañana por medio de pujas á la llana y con sujeción á las condiciones que obran en el pliego respectivo y que al efecto hállase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable para ser licitador haber consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 2.944 pesetas 54 céntimos á que asciende el 5 por 100 sobre el tipo de subasta, viniendo el rematante obligado á prestar como fianza del contrato la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Para el caso de no ofrecer resultado dicha primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda en iguales términos y al mismo objeto el día veinte y cuatro del propio mes de Noviembre á

la propia hora de las once á las doce de la mañana, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la totalidad de todas las especies por el término de un año, cuyas dos terceras partes ascienden á la cantidad de 39.260 pesetas 56 céntimos.

Pollensa 20 Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Martín Cardá.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2364

CEDULA DE CITACION

En el sumario que se sigue sobre aprehensión de diez bultos de tabaco de contrabando, hecha por agentes del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, sin reos conocidos, en la isla llamada Pejada, día 27 de Junio último, el señor Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en la forma que previene el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al aprehensor Salvador Cabrera, que ya no pertenece á dicho Resguardo y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quinto día, comparezca á dicho Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración.

En su virtud y para cumplimiento de lo preceptuado en dicho artículo, se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma catorce Octubre de 1908.—Antonio Tomás.

Núm. 2365

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á D. José Porcel y Bosch, de domicilio ignorado, y caso de haber fallecido sus herederos ó causa habientes, para que comparezcan el día treinta del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador D. Rafael Clar á nombre de D.ª Antonia Porcel y Bosch, de este vecindario, sobre pago de sesenta y dos pesetas diez y siete céntimos, importe de una quinta parte de la cuarta de costas causadas en ciertos autos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á veinte y dos de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2366

D. Lorenzo Bonet y Clar, Abogado, Juez municipal de Santany, partido de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente posesorio instado por Benito Vidal Burguera, entre otras fincas de una Ne Milá de cabida setenta y una áreas, tres centiáreas cita en este término; el Sr. Registrador suspendió la inscripción á favor de dicho Benito, por haberla encontrado inscrita en mayor estensión á favor de Micaela Burguera Vidal; á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, se cita á ésta, sus herederos y sucesores y á cuantos se consideren con derecho á dicha finca, para que dentro los nueve días hábiles siguientes, al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten á formular oposición, de lo contrario les será acusada su rebeldía y se aprobará dicho expediente.

Santany á 20 Octubre de mil novecientos ocho.—Lorenzo Bonet.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 2367

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye posesorio, entre otras fincas de una sita en este término, llamada «Cocos d'en Jana» de estensión ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas; el señor Registrador de la Propiedad de este Partido, suspendió la inscripción á favor de los hermanos Rafael y Jaime Suñer y Juan,

como se solicitaba, por hallarla inscrita á favor de Miguel Suñer y Muntaner; á los efectos del art. 401 de la Ley Hipotecaria, se cita á este, sus herederos y sucesores y á cuantos se consideren con derecho á dicha finca, para que dentro los nueve días hábiles siguientes, al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten á formular oposición, de lo contrario, se les acusará en rebeldía y se aprobará dicho expediente.

Santany á veinte Octubre de 1908.—Lorenzo Bonet.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 2368

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye posesorio de una casa en esta villa calle de Mayoral n.º 31; el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, suspendió la inscripción á favor de Guillermo Oliver y Calvo, que lo solicitaba, por encontrarla inscrita á favor de Cosme Oliver Bouet; á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, se cita á éste sus herederos y sucesores y á cuantos se consideren con derecho á dicha finca, para que dentro los nueve días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten á formular oposición, de lo contrario, se les acusará su rebeldía y se aprobará dicho expediente.

Santany á veinte Octubre de mil novecientos ocho.—Lorenzo Bonet.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 2369

COMANDANCIA DE MARINA

DE MALLORCA

Relación nominal filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplirán 19 años de edad en el próximo de 1909 y deben ser eliminados del sorteo de quintas para el reemplazo del Ejército á tenor de lo prevenido en la Ley de 17 de Agosto de 1885.

Trozo de Palma

Francisco Riquelme Ferrer, de José y María.

Gabriel Romeral Bayona, de Gabriel y María.

Julian Montava Ginard, de José y Francisca.

Jaime Moll Roca, de Jaime y Margarita.

Pablo Bujosa Vicens; de Jaime y Catalina.

Antonio Pujol Martorell, de José y Margarita.

Bartolomé Martorell Terrasa, de Francisco y Magdalena.

Bartolomé Cunill Matas, de José y Catalina.

Antonio Nadal Vich, de Rafael y Catalina.

José Diaz Canel Oliver, de Francisco y Ana.

Jaime Salva Monserrat, de Pedro Juan y Francisca.

José Alberti Palmer, de José y Juana María.

José Amengual Pujol, de Jaime y Benita.

Guillermo Salas Jaume, de Antonio y Margarita.

Juan Garau Tomás, de Juan y Catalina.

Andrés Monserrat Pons, de Antonio y Antonia.

Mariano Oliver Segovia, de Jaime y Catalina.

José Abraham Giralt, de Gaspar y María.

Ramón Barceló Mateu, de José y Francisca.

Juan Felany Roca, de Juan y Margarita.

Bartolomé Masot Jover, de Guillermo y Gerónima.

Cristóbal Bosch Barceló, de Miguel y Antonia.

Antonio Coll Esteva, de Mateo y Margarita.

Jaime Redondo Covas, de Jaime y Francisca.

Trifón Castro Cano, de Marceló y María.
 Nicolás Amengual Oliver, de Bartolomé y Catalina.
 Jerónimo Moll Salleras, de Mateo y Francisca.
 José Covas Pujol, de José y Catalina.
 José Llompser Garcias, de Sebastian y Catalina.
 Poncio Berga Bosch, de Juan y Ana.
 Manuel Vidal Riera, de Antonio y Catalina.
 Gabriel Tomás Palmer, de Gabriel y Francisca Ana.
 Juan Vicens Garcias de Rafael y Antonia Ana.
 Juan Amengual Ametler, de Juan y Rosa.
 Antonio Casas Serra, de Juan y Francisca.
 Bartolomé Cerdá Lopez, de Antonio y Catalina.
 Onofre Vaquer Servers, de Antonio y Francisca Ana.
 Gabriel Oliver Más, de Bartolomé y Catalina.
 Bartolomé Bonet Salva, de Pedro y Margarita.
 José Roig Costa, de José y María.
 Francisco Nadal Perelló, de Francisco y Margarita.
 Bartolomé Seguí Vaquer, de José y Catalina.
 Jaime Juan Rebasa, de Miguel y Antonia.
 Miguel Sastre Porcel, de Gabriel y Prudencia.
 Gabriel Pujol Mir, de Gabriel é Isabel.
 Bartolomé Salom Vidal, de Gabriel y Catalina.
 Miguel Vila Burguera, de Miguel y María.
 Pedro Vallespir Bennasar, de Pedro y Juana.
 Bartolomé Monserrat Vadell, de Bartolomé y Magdalena.
 Pedro Cañellas Noguera, de Busnaventura y Ana.
 José Amengual Coll, de Jaime y Esperanza.
 Juan Suñer Frontera, de Jaime y Francisca.
 Rosendo Ferrer Tur, de Juan y Vicenta.
 Sebastian Riuesch Negra, de Juan y Catalina.
 Jerónimo Bonet Bonet, de Juan y Micaela.
 Bernardo Darder Canals, de Bernardo y Francisca.
 Santiago Oliver Palet, de José y Domingo.
 Guillermo Alberti Alberti, de Miguel y Rosa.
 Jaime Calvo Bosch, de José y Juana María.
 José Torres Juan, de Antonio y María.

Trozo de Alcudia

Orióstobal Rabasa Fuster, de José y Margarita.
 Antonio Guaita Carretero, de Miguel y María.
 Pedro Juan Miralles, de Lorenzo y Juana Ana.
 Francisco Benassar Riera, de Juan y Francisca.
 Guillermo Salas Vila, de Juan y Esperanza.
 Jaime Seguí Bernat, de Jaime y María.
 Jaime Martorell Qués, de Martín y Juana.
 Jaime Cifre Truyois, de Lorenzo y Juana María.
 Miguel Vila Pericás, de Martín y Paulina.
 Juan Marqués Sampol, de Pedro y Magdalena.
 Pedro Daniel Pomar, de Miguel y María.
 Sebastian Servera Ginart, de Antonio y María.
 Guillermo Font Villalonga, de Juan y Francisca.
 Miguel Cerdó Paig, de José y Margarita.

Trozo de Andraitx

Gaspar Mir Pujol, de Gaspar y Francisca.
 Gaspar Calafell Terrasa, de Gaspar y Margarita.

Jaime Covas Pujol, de Juan y Juana.
 Pedro Juan Esteve Palmer, de Pedro Juan y Magdalena.
 Juan Moll Pujol, de Antonio y Antonia.
 Rafael Porcel Alemañy, de Rafael y Mariana.
 Bartolomé Pujol Alemañy, de Jaime y Teresa.
 Guillermo Alemañy Esteve, de Guillermo y Margarita.
 Sebastian Ginart Coll, de Pedro Juan y Catalina.
 Miguel Bordoy Alemañy, de Jaime y Antonia.
 Gabriel Covas Castell, de Gabriel y Antonia.
 Rafael Ballester Pujol, de Pedro Juan y Magdalena.
 Juan Cañellas Coll, de Juan y Margarita.
 Juan Bosch Alemañy, de Bartolomé y Catalina.
 Gaspar Planiol Pujol, de Ramón y Antonia.
 Bernardo Vich Reinés, de Bartolomé y Catalina.
 Antonio Pieras Pou, de Matias y Antonia.
 Miguel Perpiñá Esteve, de Tomás y Antonia.
 Bernardo Colomar Enseñat, de Gabriel y Francisca.
 Juan Boned Simó, de Matias y Catalina.
 José Lladosa Enseñat, de Miguel y Juana María.
 Francisco Ferragut Ohimelis, de Miguel y Margarita.
 Gabriel Bosch Calafell, de Gabriel y Catalina.
 Francisco Alemañy Juan, de Jaime y Magdalena.
 Juan Vidal Tomás, de Manuel y Catalina.
 Juan Bosch Enseñat, de Mateo y Margarita.
 Miguel Monserrat Covas, de José y Antonia.
 Juan Ferrer Pujol, de Juan y Magdalena.
 Guillermo Barceló Pujol, de Matias y Antonia.
 Luis Enseñat Barceló, de Guillermo y Antonia.
 Bartolomé Castell Alemañy, de Vicente y Catalina.
 Miguel Alemañy Roca, de Pedro José y Ana.
 Sebastian Frau Martorell, de Pedro Juan y Antonia.
 José Alemañy Pujol, de Guillermo y Magdalena.
 Sebastián Castell Roselló, de Gaspar y Antonia.
 Juan Tomáa Alberti, de Gabriel y Antonia.
 Gaspar Alberti Salvá, de Mateo y Magdalena.
 Bartolomé Palmer Alemañy, de Miguel y María.
 Mateo Balaguer Cerdá, de Mateo y Margarita.
 José Moragues Alemañy, de Gaspar y Margarita.
 José Lladosa Jofre, de José y Jerónima.
 Bartolomé José Sastre Bordoy, de Lorenzo y Sebastiana.
 Gaspar Masot Jaume, de D. Gaspar y D.ª Francisca.
 Bernardo Sastre Salvá, de Jaime y Antonia.
 José Alemañy Alemañy, de Gabriel y Francisca.
 Pedro Masot Juan, de Guillermo y Antonia.
 Antonia Mulet Alemañy, de Bartolomé y Catalina.
 Miguel Veyns Cunill, de Nicolás y Margarita.
 Juan Alemañy Esteve, de Ramon y Ana.
 Juan Esteve Ferrá, de Marcos y Margarita.
 Matias Castell Simó, de Jaime y Francisca.

Trozo de Sóller

Gabriel Munar Jaume, de Gabriel y Francisca.
 Ginés Sans Llaneras, de Juan y Catalina.

Guillermo Casasnovas Pons, de Guillermo y Margarita.
 Palma 20 Octubre de 1908.—Francisco Pou.—V.º B.º—Gabriel Le Senne.

Núm. 2370

Relacion nominal filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta Provincia que cumplirán 20 años de edad en el próximo de 1909 y deben ser eliminados del sorteo de quintas para el reemplazo del Ejército a tenor de lo prevenido en la Ley de 17 de Agosto de 1885.

Trozo de Palma

Andrés Verger Oliver, de Bartolomé y Catalina.
 Miguel Roca Bosch, de Miguel y Margarita.
 Jorge Bosch Pastor, de Jaime y Mónica.
 Juan Ferrer Simó, de José y Eulalia.
 Juan Coll Jofre, de Juan y Juana.
 Gabriel Monserrat Carbonell, de Gabriel y Francisca.
 José Alemañy Ferragut, de Jaime y Antonia.
 Antonio Mesquida Salvá, de Pedro Juan y Margarita.
 Gabriel Ramis Medinas, de Antonio y María.
 Rafael Font y Bosch, de Juan y Catalina.
 Jaime Mestre y Barceló, de Pedro Juan y María.
 Jaime Juliá Palmer, de Jaime y Margarita.
 Miguel Alberti Bujoza, de José y Catalina.
 Sebastián Gamundi Castañer, de Antonio y Catalina.
 Miguel Bosch Pascual, de Miguel y Magdalena.
 Juan Font Oliver, de Francisco y María.
 Simón Sitjar Bonet, de Miguel y Antonia Ana.
 Antonio Parets Coll, de Pedro y Margarita.
 Salvador Vadell Ginart, de Juan y Gabriela.
 Mateo Ramis Riera, de Pedro y Sebastiana.
 Jaime Oliver Alós, de Matias y Catalina.
 Antonio Tur Terrasa, de Miguel y Ana.
 Sebastian Zalogusra Ximelis, de Jaime y Margarita.
 Miguel Reinés Palmer, de Juan é Isabel.
 Miguel Peña Cardell, de Bernardino y Mariana.
 Manuel Antonio Rama, de José y Antonia María.
 Marcos Vidal Escalas, de Marcos y Margarita.
 Onofre Rigo Perelló, de Onofre y Antonia María.
 Jaime Luis Durán, de Juan y Jerónima.
 José Bosch Palmer, de Bernardo y Juana.
 Bernardo Seguí Darder, de Bernardo y María Ana.
 Juan Figuerola Moranta, de Miguel y Antonia.
 Antonio Bonet Miguel, de Pedro Juan y Catalina.
 Miguel Costa Diaz, de D. Martín y Doña Ana.
 José Moll Ferrer, de Felipe y Francisca.
 Bartolomé Bauza Rama, de Luis y Micaela.
 Pedro Francisco Alemañy Palmer, de Pedro Francisco y Antonia.
 Nicolás Compañy Roca, de Bartolomé y Juana Ana.
 Jaime Vicens Ferrando, de Jaime é Inés.
 Francisco Cantallops Marcó, de Antonio y Prudencia.
 Antonio Morey Manresa, de Bartolomé y Micaela.
 Lorenzo Tomás Burguera, de Jaime y Catalina Ana.
 Miguel Canet Rubí, de Jaime y María.
 Miguel Terrasa Estarellas, de Bartolomé y Magdalena.
 Juan Verges Catañy, de Ignacio y Juana María.
 Pedro Mateo Valeriano Gomila, de Amado y Antonia.
 José Perrona Pascual, de José y Antonia.

Guillermo Coll Covas, de Guillermo y Catalina.
 Juan Colomar Genavart, de Juan y Margarita.
 Antonio Pieras Pou, de Antonio y Juana Ana.
 Miguel Esteve Cruellas, de Sebastián y María.
 José Prats Ferrer, de Manuel y María Josefa.
 Jaime Porcell Palmer, de Pedro Juan y Antonia.
 Francisco Mir Oliver, de Fulgencio y Catalina.
 Jaime Terrasa Monserrat, de José y Francisca.
 José Tomás Ferragut, de Bartolomé y María Teresa.
 Baltasar Llabrés Roca, de Antonio y Jerónima.
 Franco Mas Mas, de Juan y Francisca.
 Matias Bonet Garcias, de Mateo é Isabel.
 Antonio Febrer Maimó, de Miguel y Margarita.
 Sebastián Roig Adrover, de Juan y María.
 José Barrer Catalina, de Pedro y Esperanza.
 Antelmo Pujol Espasas, de Antelmo y María.
 Sebastian Ferragut Bordoy, de Sebastian y Catalina.
 Damian Rigo Vicens, de Domingo y Magdalena.
 José Fernando Ferragut Sbert, de Don Guillermo y D.ª Antonia.
 Antonio Morey Pol, de Lorenzo y Apollonia.
 Gabriel Rotger Oliver, de Bernardino y María.
 Andrés Salom Lladó, de Andrés y Catalina.
 Jaime Mulet Vidal, de José Gabriel y Juana Ana.
 Gabriel Palmer Bestard, de Atanasio y Magdalena.
 Sebastián Vicens Moll, de Sebastián y Magdalena.
 Cosme Oliver Mari, de Jaime y Catalina.

Trozo de Alcudia

Miguel Frontera Solivellas, de Pedro Juan y María.
 Martín Martí Adrover, de Estéban y Francisca.
 Antonio Cifre Martorell, de José y Magdalena.
 Antonio Salas Tocho, de Antonio y Pedrona.
 Francisco Crespi Orell, de Juan y Catalina.
 Antonio Salas Perelló, de Miguel y Catalina.
 Damian Bota Seguí, de Antonio y Agustina.
 Jaime Plomer Vicens, de Mateo y María.
 Jaime Vila Vila, de Antonio y Margarita.
 Bartolomé Jaume Plomer, de Martín y María.
 Francisco Gelabert Rotger, de Miguel y Francisca.
 Juan Seguí Cifre, de Jaime y Juana.
 José Riutord Tous, de Miguel y Margarita.
 Juan Plomer Cerdá, de Mateo y Magdalena.
 Francisco Serra Verger, de Juan y Juana.
 José Cifre Oliver, de Jaime y Ana.
 Antonio Garcia Marqués, de Juan y María.
 José Ignacio Valls Aguiló, de Gaspar y María.
 Francisco Forteza Cortés, de Antonio é Isabel.
 José Marqués Amengual, de Antonio y María Ignacia.
 Jaime Portell Mateu, de Juan y Catalina.
 Antonio Martorell Marqués, de Jaime é Isabel.
 Antonio Cerdá Ferrá, de Gabriel y Antonia.
 Antonio Martorell Marqués, de Bartolomé y Mariana.
 Jaime Reinés Alemañy, de Jaime y María.

Manuel Joaquín Martínez Ferrer, de Venancio y Cristina.

Trozo de Andraitx

Jaime Porcell Bosch, de Jaime y Antonia.
 Matias Alemañy Alemañy de Gabriel y Juana Ana.
 Jaime Porsell Pons, de Jaime y Margarita.
 Gabriel Alemañy Alemañy, de Mateo y Margarita.
 Antonio Llambias Vadel, de Miguel y Prágedes.
 Antonio Alemañy Castell, de Juan y Juana Ana.
 Juan Pascual Porsell, de Bartolomé y Juana.
 Jaime Bosch Terrasa, de Jaime y Catalina.
 Juan Enseñat Pujol, de Rafael y Nicolasa.
 Jaime Vidal Simó, de Jaime y Francisca.
 Jaime Covas Pizaras, de Gabriel y Antonia.
 Juan Ripoll Alemañy, de Lucas y Juana Guillermo Tomás Simó, de Jorge y Maria.
 Juan Canals Palmer, de Bruno y Juana Maria.
 Mateo Valent Flexas, de Guillermo y Margarita.
 Antonio Salvá Salvá, de Pedro Juan y Juana Maria.
 Lorenzo Estades Balaguer, de Miguel y Catalina.
 Gabriel Alemañy Alemañy, de Gabriel y Francisca.
 Pedro Antonio Adrover Cabot, de Pedro y Magdalena.
 Juan Juan Nadal, de Jaime y Ana.
 Guillermo Olivares Pujol, de Juan Bautista y Juana.
 Juan Juan Alemañy, de Miguel y Antonia.
 Bernardo Moner Bosch de Guillermo y Catalina.
 Antelmo Alemañy Juan, de Pedro y Ana.
 Miguel Calafat Perpina, de Antonio y Magdalena.
 Juan Pujol Font, de José y Francisca.
 Juan Pujol Bestard, de Bartolomé y Maria Magdalena.
 Lorenzo Alberti Picornell, de Guillermo y Margarita.
 Mateo Palmer Palmer, de Pedro Juan y Juana Maria.
 Onofre Balaguer Amengual, de Onofre y Magdalena.
 Antonio Pujol Salvá, de Antonio y Catalina.
 Jorge Moner Palmer, de Sebastián y Sebastianas.
 Gabriel Moll Bonet, de Antonio y Maria.
 Juan Enseñat Pujol, de Jaime y Margarita.
 Gaspar Mir Pujol, de Juan y Antonia.
 Bartolomé Palmer Bestard, de Manuel y Francisca.
 Bartolomé Vadel Tous, de Bartolomé y Antonia.
 José Ripoll Llinás, de Antonio y Maria.
 Jaime Covas Enseñat, de Guillermo y Margarita.
 Jaime Alemañy Enseñat, de Jaime y Antonia.
 Bartolomé Lladó Covas, de Juan y Margarita.
 Miguel Barceló Oliver, de Rafael y Micaela.
 Francisco Pou Pujol, de Antonio y Margarita.
 Antonio Flexas Alemañy, de Juan y Antonia.
 Bartolomé Pujol Bestard, de Bartolomé y Maria.
 Sebastian Bestard Palmer, de Jaime y Catalina.
 Antonio Jofre Mir, de Guillermo y Juana.
 Gabriel Enseñat Pujol, de Matias y Margarita.
 Pablo Salas Ximelis, de Pablo y Magdalena.
 Jaime Sastre Mir, de José y Juana.
 Pedro José Galabert, de Pedro José Exposito y Juana Ana.

Vicente Ca'afell Alemañy, de Guillermo y Margarita.

Guillermo Esteve Morey, de Jaime y Antonia.
 Antonio Sanchez Llabrés, de Rafael y Francisca.
 Bartolomé Gonzalez Juan, de D. Pedro y D.ª Antonia.
 Damian Martorell, Carbonell, de Francisco y Magdalena.
 Juan Castell Verdura, de Bartolomé y Francisca.
 Miguel Lladó Cervera, de Miguel y Magdalena.

Trozo de Sóller

Juan Sebastian Rotgar, de Vicente y Jerónima.
 Palma 20 de Octubre de 1908.—Francisco Pou,—V.º B.º—Gabriel Le Senne.

Núm. 2371

D. Antonio Ferragut y Sbert, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx, Juez Instructor del expediente en averiguación de la ausencia de José Pujol y Estrellas, padre del inscripto Juan Pujol y Font que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber: Que en dicho expediente he acordado la comparecencia de José Pujol y Estrellas natural de Galilea, provincia de Baleares, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido José Pujol y Estrellas á fin de que en el término de sesenta días se presente en esta Ayudantía, encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo participen, con lo que evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de Juan Pujol y Font perjudica.

Andraitx 16 Octubre 1908.—Juez Instructor, Antonio Ferragut.—Secretario, Antonio Briel.

Núm. 2372

El Jefe de Servicios del Hospital Militar de Palma.

Hago saber: Que debiendo contratarse por un año y un mes mas si así conviniese á los intereses del Estado el suministro de la carne de vaca, gallinas y leche de cabras necesarias al consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación vigente y Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904, tendrá lugar á las 11 del día 27 de Noviembre proximo venidero en el local que ocupan las oficinas del expresado Establecimiento y ante el Jefe de Servicios del mismo con sugestión al pliego general de condiciones y precios límites formado en diez y nueve de Octubre del corriente año que estará de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos de las 9 á las 13, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que precede á la señalada para dicho acto en pliegos cerrados entendidos en papel timbrado de la clase 11.ª y con sugestión al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—José Bennasar.

Modelo de proposición

Don N.... N.... vacino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida por (tal) dependencia en.... de (tal año y mes) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número.... y pliego de condiciones formado en diez y nueve de Octubre del corriente año bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de la carne de vaca, gallinas

y leche de cabras necesarias para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se compromete por sí (ó como apoderado de Don N.... N.... según documento legal que acompaña) á entregar con arreglo á dicho pliego, la carne de vaca á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo, las gallinas á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) la unidad, y la leche de cabras á (tantos) céntimos (en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2373

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Figueras.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidos años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catadrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 16 de Octubre de 1908.—El Rector, Joaquín Bonet.

Núm. 2374

CONTRIBUCION URBANA

Años de 1907 y 1908

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado, con fecha 16 Octubre de 1908 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 4 de Noviembre 1908 á las once, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento

del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación

Nombres de los deudores y fincas embargadas

D. Antonio Cabanellas Bernard y doña Luisa Ripoll y Veñy, por una finca sita en esta ciudad calle de Sans números 19 y 21 entresuelo y sótano. Linda los entresuelos al entrar en ellos por derecha con casa de Bartolomé Pons, izquierda con otra de Jorge Busquets y espalda con corral que se adjudicó á Magdalena Ripoll; el sótano entrando en él, por derecha y espalda con casa de Francisca Poquet y por izquierda con botiga que se adjudicó á dicha Magdalena Ripoll. Los entresuelos antes llevaban el número 70 y el sótano el 79, su capitalización 1300 pesetas, valor para la subasta 867 id.

La subasta tendrá lugar en las Oficinas de la Recaudación calle de Vilanova número 9 principal.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 p g del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 16 Octubre de 1908.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2375

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 2 de Noviembre próximo y siguientes necesarios de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Octubre de 1907.

Hasta el día 31 á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 22 de Octubre de 1908.—El Vocal de turno, Antonio Bosch, Presbitero.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, esceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación, en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 28 de Noviembre del año 1903, no se verificará la inserción de pliegos de subastas, edictos de Juzgados, ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa reformada.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA